



**RAD. No. 2017-00675-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de enero de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO AV VILLAS**, Representada Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ con facultades expresas para recibir, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en el embargo y secuestro del Bien Inmueble hipotecado individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-84052**, de propiedad de la parte ejecutada **DENITH MEDINA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.64.564.651, decretada mediante proveído de Noviembre 02 de 2017.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b12569cf5f8e5dddffadcb1be737c0752e226b5d7ecfe44d115047cca344dcc**

Documento generado en 24/01/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>